



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 121 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                              |                                |                               |            |  |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|------------|--|
| Radicación              | Clase                        | Demandante                     | Demandado                     | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
| 08001418901420190067100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía |                                | Eliceth Paola Charris Barrios | 23/11/2021 | Auto Niega - Niega Notificación Y Requiere   |
| 08001418901420190009100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Annova Areas Innovadoras S.A.A | Ingelca Limitada              | 23/11/2021 | Auto Concede - Terminación Por Pago  |
| 08001418901420190029700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Bbva Colombia            | Blas De Jesus Garcia Noriega  | 23/11/2021 | Auto Concede - Terminación   |
| 08001418901420210066600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Caja Social S.A.         | Heriberto Neira               | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901420210076800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Comercial Av Villas S.A  | Sofia Elena Jimenez Rodriguez | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares |

Número de Registros: 45

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

c23247e3-cbb5-453e-966d-3ab0e4ab6d03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 121 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                 | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------|--|------------|--|
| 08001418901420210046400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Occidente            | Edwin Luna Blasckhke                                 | 23/11/2021 | Auto Concede - Terminación   |
| 08001418901420210064100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Pichincha S .A.      | Jamez Xavier Robledo De La Hoz                       | 23/11/2021 | Auto Rechaza   |
| 08001418901420190069900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Popular Sa           | Edinson Alberto Sanjuan Castro                       | 23/11/2021 | Auto Requiere - Agotar El Tramite De Notificación  |
| 08001418901420190036600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Popular Sa           | Enrique Junior Vasquez Angarita                      | 23/11/2021 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion  |
| 08001418901420210070700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Central De Inversiones S.A | Joe Luis Nassar Montenegro, Lina Rosa Martinez Viana | 23/11/2021 | Auto Rechaza   |
| 08001418901420210071100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Central De Inversiones S.A | Mary Ann Torres Lora                                 | 23/11/2021 | Auto Rechaza   |
| 08001418901420210067200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Compania Afianzadora Sas   | Sandra Mercedes Padilla Peña                         | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares |

Número de Registros: 45

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

c23247e3-cbb5-453e-966d-3ab0e4ab6d03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 121 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                         | Demandado   | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|------------------------------|------------------------------------|---|------------|--|
| 08001418901420210065900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Comultrasan                        | Huber Vergel Tapias   | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago  |
| 08001418901420210066000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Comultrasan                        | Jorge Eliecer Martinez Cantillo                                   | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901420190056900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopehogar                         | Damaris Del Socorro Araujo De Perez, Gregorio Andres Perez Araujo | 23/11/2021 | Auto Requiere - Requiere Agotar El Tramite De Notificación                                     |
| 08001418901420190038200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopensionados                     | Angela Maria Martinez Paez  | 23/11/2021 | Auto Decide - Terminación Por Pago   |
| 08001418901420200008900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Coocredito | Cesar Cervantes Domenech  | 23/11/2021 | Auto Ordena - Ordena Emplazamiento   |

Número de Registros: 45

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

c23247e3-cbb5-453e-966d-3ab0e4ab6d03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 121 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante   | Demandado                       | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|------------------------------|--|---------------------------------|------------|--|
| 08001418901420210077000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival | Raul Enrique Soto Amaya         | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901420200015000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis           | Juan Sarmiento Urueta           | 23/11/2021 | Auto Decide - Nombra Curador Ad Litem  |
| 08001418901420190026900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooservinales  | Francisco Mejia Aroca           | 23/11/2021 | Auto Ordena - Saneamiento  |
| 08001418901420190062300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coosupercredito  | Elkin Manuel Montes Pereira     | 23/11/2021 | Auto Ordena - Ordena Emplazamiento   |
| 08001418901420190060000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coosupercredito  | Inocencio Serrano Martínez      | 23/11/2021 | Auto Ordena - Ordenar Emplazar   |
| 08001418901420200010800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edie Rafael Gallardo Polo  | Evert Segundo Rodriguez Pereira | 23/11/2021 | Auto Decide - Terminacion  |
| 08001418901420210071200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edificio Antilia Propiedad Horizontal                              | Banco Davivienda S.A            | 23/11/2021 | Auto Rechaza   |

Número de Registros: 45

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

c23247e3-cbb5-453e-966d-3ab0e4ab6d03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 121 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                              |   |   |            |  |
|-------------------------|------------------------------|---|---|------------|--|
| Radicación              | Clase                        | Demandante  | Demandado                                   | Fecha Auto | Auto / Anotación                           |
| 08001418901420190007500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edificio Soratama                                 | Viviana Esther Rivera Rodriguez             | 23/11/2021 | Auto Concede - Terminación Por Transacción |
| 08001418901420210070300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edith Johanna Mejia De La Hoz                     | Jhon Freddy Carrillo Espenosa               | 23/11/2021 | Auto Rechaza                               |
| 08001418901420210070800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Ismael Mercado Florez                             | Seguros Alfa                                | 23/11/2021 | Auto Rechaza                               |
| 08001418901420210065200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Martha Pernet                                     | Y Otros Demandados., Jorge Eliecer Castillo | 23/11/2021 | Auto Rechaza                               |
| 08001418901420200057200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito | Leyda Lobo Guerreró                         | 23/11/2021 | Auto Concede - Terminación                 |
| 08001418901420210066700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Proymetal S.A.                                    | Bolivar Asociados Limitada                  | 23/11/2021 | Auto Rechaza                               |
| 08001418901420210069900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Seguros Comerciales Bolivar S.A                   | Astrid Alvarez Camargo                      | 23/11/2021 | Auto Rechaza                               |

Número de Registros: 45

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

c23247e3-cbb5-453e-966d-3ab0e4ab6d03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 121 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante  | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación                      |
|-------------------------|------------------------------|---|--|------------|---------------------------------------|
| 08001418901420190045700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento | Oscar Ernesto Gomez Rodriguez                            | 23/11/2021 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion |
| 08001418901420210065600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Visin Futuro Organismo Cooperativo                              | Jose David Benitez Martinez, Samir Sarmiento Martinez    | 23/11/2021 | Auto Rechaza                          |
| 08001418901420210076900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Viva Tu Credito S.A.S.  | Gian Carlos Ojito Altamar                                | 23/11/2021 | Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901420210077100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Viva Tu Credito S.A.S.  | Jairo Lambis Barrios                                     | 23/11/2021 | Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901420210072100 | Monitorios                   | Jose Eduardo Vergara Castellon                                  | Claudia Nieto Orozco                                     | 23/11/2021 | Auto Rechaza                          |
| 08001418901420210052200 | Otros Procesos               | Leonett Armando Grazziani Arriet                                | Y Otros Demandados..., Ruby Concepcion Grazziani Arrieta | 23/11/2021 | Auto Rechaza                          |
| 08001400302320190007000 | Procesos Ejecutivos          | Banco Colpatria   | Amanda Lucia Alcala Espinosa                             | 18/11/2021 | Auto Niega - Niega Sae Y Requiere     |

Número de Registros: 45

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

c23247e3-cbb5-453e-966d-3ab0e4ab6d03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 121 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                            |   |  |            |  |
|-------------------------|----------------------------|---|--|------------|--|
| Radicación              | Clase                      | Demandante                                      | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación                       |
| 08001418901420190072400 | Procesos Ejecutivos        | Banco Serfinanza                                | Omar Jose Escorcía Marquez                                 | 23/11/2021 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion  |
| 08001400302320190003900 | Procesos Ejecutivos        | Cristian Stuar Muñoz Palmera                    | Rommel Hernando Alvarado Ariza, Neiver Julio Fonseca Perez | 23/11/2021 | Auto Niega - Niega Sae Y Requiere      |
| 08001400302320180059500 | Procesos Ejecutivos        | Maribel Orozco Vega                             | Edwin Chavez Cardona, Jesus David Perez Troncoso           | 23/11/2021 | Auto Decide - Nombrar Curador Ad Litem |
| 08001400302320180036500 | Procesos Ejecutivos        | Seguros Comerciales Bolivar S.A                 | Katy Luz Martinez Olivares, Red Soluciones Ltda            | 23/11/2021 | Auto Ordena - Emplazamiento            |
| 08001400302320180050500 | Verbales De Menor Cuantía  | Inmobiliaria E Inversiones Arriendo Central E.U | Omar Enrique Borja Figueroa                                | 23/11/2021 | Auto Decide - Corregir Auto            |
| 08001418901420210066900 | Verbales De Minima Cuantía | Carmen Maria Salchez Almarales                  | Centro De Convenciones Barcelona Plaza Sas                 | 23/11/2021 | Auto Rechaza                           |

Número de Registros: 45

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

c23247e3-cbb5-453e-966d-3ab0e4ab6d03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 121 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante                  | Demandado                    | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|-----------------------------|------------------------------|------------|------------------|
| 08001418901420210046000 | Verbales De Minima Cuantia | Elkin Jesus Romero Bermudez | Lorenza Judith Calvo Venecia | 23/11/2021 | Auto Decide      |

Número de Registros: 45

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

c23247e3-cbb5-453e-966d-3ab0e4ab6d03



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Número de Radicación: 08001400302320180036500

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: RED SOLUCIONES LTDA y OTROS

Decisión: Ordena Emplazamiento.

**CONSIDERACIONES**

Por auto de fecha 19 de junio del 2019 se decretó el emplazamiento del demandado **RED SOLUCIONES LTDA**, por lo que dicho emplazamiento debe tramitarse con base al decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo anterior, analizado el expediente en pos de las facultades establecidas en los numerales 4 y 5 del artículo 42 CGP, se constata que el acto procesal que sigue es el emplazamiento de la parte demandada en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y, en consecuencia, se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

**SEGUNDO.** PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado **RED SOLUCIONES LTDA**, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

**TERCERO:** Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior, y cumplido el término legal de quince (15) días siguientes a la publicación para surtir el emplazamiento, reingrese el expediente a despacho para la designación de Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, y/o para adelantar la actuación en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

**Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

**Número de Radicación:** 08001400302320180050500

**Naturaleza del proceso:** Ejecutivo.

**Demandante:** INMOBILIARIA E INVERSIONES  
ARRIENDO CENTRAL 'E.U'

**Demandado:** JOSÉ MAURICIO VEGA FIGUEROA

**Decisión:** Corrección auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 286 del CGO establece: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Dentro de este juicio, el objeto de la providencia de 16 de junio de 2019, era decretar una medida de saneamiento del auto que libró mandamiento de pago, pues que se libró contra los demandados OMAR ENRIQUE BORJA FIGUEROA y MARIA DE LOS ANGELES BORJA FIGUEROA y JOSÉ MAURICIO VEGA FIGUEROA, siendo que, sobre los primeros dos demandados, se había aceptado el desistimiento de la acción en el proceso de restitución de inmueble.

Por lo anterior, se decidió solo vincular a proceso ejecutivo seguido a continuación, al demandado JOSÉ MAURICIO VEGA FIGUEROA, pero por lapsus calami, en esta providencia se indicó en la parte considerativa y resolutive el nombre del demandado como JOSÉ JIMENEZ SANDOVAL, siendo lo correcto JOSÉ MAURICIO VEGA FIGUEROA.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir en la parte considerativa y resolutive de la providencia de 16 de noviembre de 2021, en cuanto en el nombre correcto del demandado es JOSÉ MAURICIO VEGA FIGUEROA, único demandado contra el que se sigue el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la providencia anterior, reingrese el expediente al despacho para definir la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

**Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Demandante: CRISTIAN STUAR MUÑOZ PALMERA

Demandados: NEIVER JULIO FONSECA PEREZ Y ROMMEL ALVARADO ARIZA

Radicación: 08001-41-89-014-2019-003900

Proceso: EJECUTIVO

Revisado el expediente el despacho observa que las diligencias de envío de citaciones y aviso se surtieron en correos electrónicos que no fueron indicados para ello en la demanda, toda vez que el ejecutante afirmó desconocer los correos electrónicos de los demandados, razón por la que no se accederá a seguir adelante la ejecución.

Por le expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante dentro del proceso promovido por **CRISTIAN STUAR MUÑOZ PALMERA**, contra **NEIVER JULIO FONSECA PEREZ Y ROMMEL ALVARADO ARIZA**, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaría



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 08001418901420190007500  
DECISION: Terminación por transacción.

**CONSIDERACIONES**

El apoderado demandante presentó al despacho escrito de transacción, solicitando se decrete la terminación del proceso en cuanto a la demandada MILENA DE JESÚS SUAREZ PRADA, conforme a lo convenido por las partes y se haga entrega de la suma de Setecientos Sesenta y Un mil Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Pesos M/L (\$761.472) que se encuentran a disposición del Despacho. Coadyuvó la solicitud la demandada Milena de Jesús Suarez Prada, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.758.033, por lo que el despacho procede a dar aprobación a la transacción en los términos del artículo 312 del C.G. del P., y en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la transacción presentada por el apoderado demandante OSVALDO ENRIQUE QUIROZ BARRIOS, y la demandada MILENA DE JESÚS SUAREZ PRADA, de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso por transacción frente a la demandada MILENA DE JESÚS SUAREZ PRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.758.033.

**TERCERO:** Entregar al Dr. MORTIMEL POLOMO HERNANDEZ, los títulos judiciales por valor de \$761.472 que reposan en la cuenta del despacho. Los deberán ser entregados a la parte demandada. Por secretaria efectúense los tramites correspondientes.

**CUARTO:** Cumplida la entrega de títulos judiciales a la parte demandante según los acuerdos transaccionales, se ordena levantar las medidas cautelares sobre la demandada MILENA DE JESÚS SUAREZ PRADA, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos fines y antes de la elaboración de los oficios respectivos, se ordena rendir informe secretarial sobre memoriales y/o correos pendientes de trámite, a fin de constatar estado del proceso en cuanto a decisión sobre medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 24/11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 08001418901420190038200  
DEMANDANTE: Annova Areas Innovadoras S.A.S  
DEMANDADO: Ingelca Ltda.  
DECISION: Terminación por pago.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo a memorial allegado por el apoderado ejecutante, informa que como quiera que la sociedad demandada INGELCA LTDA, cancelo la totalidad de la deuda al demandante, y como consecuencia de ello, se solicita la terminación del proceso por pago extraprocesal de la obligación; observar el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de ANNOVA AREAS INNOVADORAS S.A.S., en contra de INGELCA LTDA, identificada con NIT No. 900.245.374-6 por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**TERCERO:** En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

**CUARTO:** Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demanda, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO:** Sin condena en costas en esta instancia.

**SEXTO:** Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO

Notificado por estado N° del 24/11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2019 00269 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios “Cooservinales”

Demandado: Francisco Mejía Aroca y Luz Marina Vesga.

Decisión: Saneamiento.

**CONSIDERACIONES**

Procede a realizar control de legalidad sobre el auto de fecha 30 de septiembre del 2021, el cual ordenó:

**“PRIMERO.** Declarar terminado el proceso Ejecutivo, seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS “COOSERVINALES” identificada con NIT No. 900.081.325-1 contra FRANCISCO MEJIA AROCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 828.775 y LUZ MARINA VESGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.791.061 por pago de la obligación. (...).”

La anterior providencia tuvo como origen la solicitud del apoderado de la parte demandante en donde indicaba:

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.120.725 de Candelaria, Atlántico, actuando en el presente asunto como apoderado de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS “COOSERVINALES”, por medio del presente escrito SOLICITO LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, previa entrega de títulos que reposan en el despacho por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$ 2,545.100), al suscrito JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO.

Sírvase levantar la medida de embargo que reposa sobre la parte demandada y se oficie al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y COLPENSIONES.

Así mismo, renuncio a los términos de notificación del auto favorable.

El artículo 132 del CGP señala: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Si bien es cierto este proceso tiene auto que ordenó seguir adelante la ejecución y costas liquidadas, al no tener aprobada liquidación del crédito, pues dicho trámite le corresponde a los juzgados de ejecución de la ciudad de Barranquilla, no existe orden

de entrega de títulos judiciales, por lo que no puede este despacho emitir una orden en tal sentido, sin la previa autorización de la parte demandada.

En consideración a lo anterior, y al no estar solicitud del apoderado del aparte demandante coadyubada por la parte demandada, se dejará sin efecto la providencia del 30 de septiembre del 2021, y el proceso deberá seguir su curso ante los juzgados de ejecución.

Por lo expuesto, el juzgado

### **RESUELVE**

**Primero:** Dejar sin efecto la providencia del 30 de septiembre del 2021, que ordenó la terminación del proceso, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 08001418901420190029700  
DEMANDANTE: Banco BBVA  
DEMANDADO: BLAS DE JESUS GARCIA NORIEGA  
DECISION: Terminación por pago.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo a memorial allegado por la apoderada ejecutante, informa que como quiera que el demandado BLAS DE JESUS GARCIA NORIEGA, cancelo la totalidad de la deuda al demandante, y como consecuencia de ello, se solicita la terminación del proceso por pago extraprocesal de la obligación; observar el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del BANCO BBVA, en contra de BLAS DE JESUS GARCIA NORIEGA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**TERCERO:** En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

**CUARTO:** Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demanda, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO:** Sin condena en costas en esta instancia.

**SEXTO:** Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 08001418901420190036600  
DECISION: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que el demandado, se le notificó conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubieron propuesto defensa. Por tanto, se;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado Enrique Junior Vázquez Angarita, identificado con cedula de ciudadanía No.1.045.713.741 tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

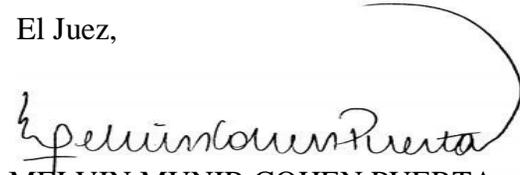
**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

**CUARTO.** Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**QUINTO.** De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Notificado por estado N° del 24/11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 08001418901420190038200  
DEMANDANTE: Coopensionado.  
DEMANDADO: Angelica María Martínez Páez.  
DECISION: Terminación por pago.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo a memorial allegado por el apoderado ejecutante, informa que como quiera que la demandada Angelica María Martínez Páez, cancelo la totalidad de la deuda al demandante, y como consecuencia de ello, se solicita la terminación del proceso por pago extraprocesal de la obligación; observar el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de la COOPERATIVA PARA SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS, en contra de ANGELICA MARÍA MARTÍNEZ PÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.991.718 por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**TERCERO:** En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

**CUARTO:** Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demanda, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO:** Sin condena en costas en esta instancia.

**SEXTO:** Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO

Notificado por estado N° del 24/11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 08001418901420190045700  
DECISION: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que el demandado, se le notificó conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubieron propuesto defensa. Por tanto, se;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado Oscar Ernesto Gómez Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No.91.479.944 tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

**CUARTO.** Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**QUINTO.** De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Notificado por estado N° del 24/11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014053023201900569-00  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.  
Decisión: Requiere para que agote tramite de notificaciones.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante, allega memorial indicando que realizó el trámite de la citación de notificación por aviso a los demandados, sin embargo, la notificación por aviso avizora el nombre del demandado “RICARDO SEGUNDO SANTAMARIA HERNANDEZ” que no hace parte de esta litis.

Igualmente, por medio de auto calendado 09 de marzo de 2021, se requirió a la parte actora para que cumpliera con el proceso de notificación, sin que a la fecha haya realizado las diligencias contempladas en el artículo 292 del C.G. del P., o del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se requerirá a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita, por lo tanto, el Juzgado;

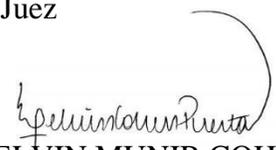
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte actora, para que en el término de 30 días realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación conforme al artículo 317 del CGP.

**SEGUNDO:** Vencido el termino sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, ingrese el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaría



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2019 000600 00  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo  
Demandante: Garantía Financiera S.A.S. (Cesionario)  
Demandado: Inocencio Sereno Martínez.  
Decisión: Ordena Emplazamiento.

**CONSIDERACIONES**

A través de memorial, el apoderado demandante, solicita emplazar al demandado INOCENCIO SERENO MARTINEZ, a través de memorial presentado al correo electrónico del Despacho, una vez constatada la información conforme al escrito de la empresa de servicios postales Distrienvios la dirección señalada en el acápite de la demanda, el cual es el domicilio del demandado Inocencio Sereno Martínez, fue devuelta con la anotación “No corresponde” motivo por el cual, la apoderada solicita su emplazamiento.

Memórese que el emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ORDENAR el emplazamiento del demandado INOCENCIO SERENO MARTINEZ de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020 del auto de fecha 21 de enero de 2020 que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado INOCENCIO SERENO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.237.703 las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

**TERCERO:** Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,



**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO**

Notificado por estado N° del 24/11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2019 000623 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa del Servidor y del Usuario Público Costa Atlántico.

Demandado: Elkin Montes Pereira.

Decisión: Ordena Emplazamiento.

**CONSIDERACIONES**

A través de memorial, el apoderado demandante, solicita emplazar al demandado **ELKIN MONTES PEREIRA**, a través de memorial presentado al correo electrónico del Despacho, una vez constatada la información conforme al escrito de la empresa de servicios postales **POSTACOL** la dirección señalada en el acápite de la demanda, el cual es el domicilio del demandado **Inocencio Sereno Martínez**, fue devuelta con la anotación “Dirección no existe” motivo por el cual, la apoderada solicita su emplazamiento.

Memórese que el emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia;

**RESUELVE**

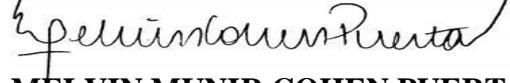
**PRIMERO.** ORDENAR el emplazamiento del demandado **ELKIN MONTES PEREIRA** de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020 del auto de fecha 21 de enero de 2020 que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado **ELKIN MONTES PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002495723 las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

**TERCERO:** Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,



**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO**

Notificado por estado N° del 24/11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014053023201900671-00  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.  
Decisión: No admite notificación y requiere.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante aporta constancia de notificaciones al proceso. No obstante, la diligencia de citación de notificación personal aportada por el interesado a la demandada ELICETH PAOLA CHARRIS BARRIOS, no cumple con el lleno de los requisitos del artículo 291 del C.G. del P, de conformidad con el numeral 3, el cual contempla:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días” (Negrilla fuera del texto original)

Pues bien, atendiendo la disposición imperativa del artículo, no se evidencia en la citación de notificación personal lo exigido en la norma procesal. Por lo tanto, este juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que en el plazo de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 CGP.

**SEGUNDO:** Vencido el termino sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, ingrese el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaría



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014053023201900699-00  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.  
Decisión: Requiere para que agote tramite de notificaciones.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante no ha realizado las diligencias ordenadas y contempladas en el artículo 291, 292 del C.G. del P., y del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se requerirá a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita, por lo tanto, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte actora, para que en el término de 30 días realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 CGP.

**SEGUNDO:** Vencido el termino sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, ingrese el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 08001418901420190072400  
DECISION: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que el demandado, se le notificó conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubieron propuesto defensa. Por tanto, se;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado Omar José Escorcía Márquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.736.026 tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

**CUARTO.** Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**QUINTO.** De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Notificado por estado N° del 24/11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



## JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo:** 08001418901420200008900 (Demanda acumulada)

**Demandante:** Cooperativa Coocredito

**Demandado:** Cesar Cervantes Domenech

**Decisión:** Ordena emplazamiento.

### CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante solicita la adición del auto calendado 19 de marzo de 2021, toda vez que, a su juicio, se omitió emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el ejecutado para que comparezcan a hacer valerlos mediante la acumulación de sus demandas. Al respecto debe precisarse lo siguiente:

El artículo 287 del C.G.P. refiriéndose a la adición de autos, estatuye:

(...)

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.* (Negrilla por fuera del texto original)

Revisado el expediente digital se advierte que mediante providencia de fecha 19 de marzo de 2021, el despacho dispuso librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo, por su parte, la apoderada del extremo ejecutante impetró el 5 de abril del año en curso, memorial pretendiendo la adición de la mencionada providencia en los términos arriba señalados.

Teniendo en cuenta que de conformidad con las voces del artículo 302 ibídem, las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres días después de notificadas, y habida consideración que el mandamiento de pago en cita fue notificado por estado del 23 de marzo de 2021, se tiene que la apoderada de la parte activa presentó su solicitud de adición de auto de manera extemporánea, de donde resulta que debe denegarse.

Sin embargo, atendiendo a que en efecto en el referido mandamiento de pago el despacho omitió ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, se procederá a ordenar dicho emplazamiento en los términos del artículo 464 del C.G.P. núm. 2, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de ejecución en el que se ordenó la acumulación de demandas, por tanto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de adición del auto calendado 19 de marzo de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, propuesta por la apoderada de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas en los términos del artículo 464 del C.G.P. núm. 2, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por la Cooperativa Coocredito contra Cesar Cervantes Domenech.

**TERCERO:** Por secretaría dispónganse las gestiones pertinentes para lograr el emplazamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800141890142020-00108-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: Eddi Rafael Gallardo Polo.

Demandado: Evert Rodriguez Pereira.

Decisión: Termina proceso por Transacción.

**CONSIDERACIONES**

Las partes presentaron al despacho escrito de transacción, solicitando se decrete la terminación del proceso conforme a lo convenido, esto es la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTYA Y CUATRO PESOS M.L. pagados por el demandado en efectivo y que se haga la entrega de títulos judiciales por la suma de **Tres millones Trescientos cincuenta y siete mil sesenta pesos M/L (\$3.357.060)** que se encuentran a disposición del Despacho al demandante.

El despacho procede a dar aprobación a la transacción en los términos del artículo 312 del C.G. del P.  
Motivo por el cual se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la transacción presentada por el demandante EDDI RAFAEL GALLARDO POLO, y el demandado EVERT RODRIGUEZ PEREIRA. de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso por transacción.

**TERCERO:** Cumplida la entrega de títulos judiciales a la parte demandante según los acuerdos transaccionales, se ordena levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos fines y antes de la elaboración de los oficios respectivos, se ordena rendir informe secretarial sobre memoriales y/o correos pendientes de trámite, a fin de constatar estado del proceso en cuanto a decisión sobre medidas cautelares.

**CUARTO:** Entregar a EDDI RAFAEL GALLARDO POLO, los títulos judiciales por valor de **Tres millones Trescientos cincuenta y siete mil sesenta pesos M/L (\$3.357.060)** que reposan en la cuenta de este despacho. Los demás deberán ser entregados a la parte demandada. Por Secretaría efectúense los trámites correspondientes.

**QUINTO:** Ordenar el desglose del título base de ejecución y entréguese a la parte demandada con la correspondiente constancia.

**SEXTO:** Archivar el expediente en su oportunidad.

**SEPTIMO:** Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

**Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

**Número de Radicación:** 08001400302320180048500

**Naturaleza del proceso:** Ejecutivo.

**Decisión:** Corrección auto de 25 de agosto de dos mil veintiuno.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 286 del CGO establece: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Dentro de este juicio, el objeto de la providencia de 25 de agosto del 2019, era decretar una medida de saneamiento en el proceso en consideración, a que no aparecía publicación en estado del auto del auto del 27 de abril del 2021 que ordenó el emplazamiento de la demandada ALICIA SANCHEZ SANDOVAL por lo que se dejó sin efecto la inscripción efectuada en el registro nacional de personas emplazadas y las actuaciones siguientes.

En el numeral segundo de la providencia se ordenó por secretaria la publicación por estado del auto que ordenó el emplazamiento de fecha 26 de mayo del 2021, siendo que, la providencia que se debía notificar era la del 27 de abril del 2021.

Providencia que también será corregida, puesto que por error en el numeral segundo se indica que la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas es al demandado LUIS ALFONSO RENTERIA HERNANDEZ, siendo lo correcto a la señora ALICIA SANCHEZ SANDOVAL

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante solicita se Oficie a COLPENSIONES a fin de que manifiesten la dirección física o electrónica de la demandada ALICIA SANCHEZ SANDOVAL identificada con la C.C. N° 22.576.962, sin embargo, teniendo en cuenta que las medidas cautelares del salario de dicha demandada fueron dirigidas a FOPEP y la FIDUPREVISORA se oficiara igualmente a dichas entidades, con el mismo fin. Este trámite se realizará concomitante con el emplazamiento decretado, puesto que el objetivo es lograr la notificación de la parte demandada, por cualquiera de los tipos de notificación señalados en la legislación vigente. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir la providencia de 25 de agosto del 2021, en cuanto que la fecha de la providencia a notificar por estado es el auto del 27 de abril del 2021 que ordenó el emplazamiento de la señora ALICIA SANCHEZ SANDOVAL.

**SEGUNDO:** Corregir el numeral segundo de la providencia del 27 de abril del 2021 en el sentido que la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas es a la señora ALICIA SANCHEZ SANDOVAL.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

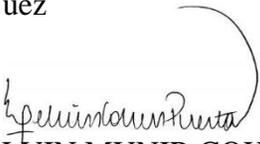
**SICGMA**

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

**TERCERO:** Oficiar a COLPENSIONES, FOPEP Y FIDUPREVISORA a fin de que manifiesten la dirección física o electrónica de la demandada ALICIA SANCHEZ SANDOVAL identificada con la C.C. N° 22.576.962.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**



Consejo Superior de la Judicial  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2020 00572 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA S.A

Demandado: LEYDA LOBO GUERRERO

Decisión: Terminación por pago de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo a memorial allegado por la apoderada ejecutante, informa que como quiera que la demandada LEYDA LOBO GUERRERO, cancelo la totalidad de la deuda al demandante, y como consecuencia de ello, se solicita la terminación del proceso por pago extraprocésal de la obligación; observar el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de la FINANCIERA PROGRESSA S.A, en contra de LEYDA LOBO GUERRERO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**TERCERO:** En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

**CUARTO:** Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demanda, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO:** Sin condena en costas en esta instancia.

**SEXTO:** Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicial  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2021 00464 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: EDWIN ADOLFO LUNA BLASCHKE

Decisión: Terminación por pago de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo a memorial allegado por la apoderada ejecutante, informa que como quiera que la demandada EDWIN ADOLFO LUNA BLASCHKE i, cancelo la totalidad de la deuda al demandante, y como consecuencia de ello, se solicita la terminación del proceso por pago extraprocésal de la obligación; observar el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de EDWIN ADOLFO LUNA BLASCHKE, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**TERCERO:** En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

**CUARTO:** Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demanda, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO:** Sin condena en costas en esta instancia.

**SEXTO:** Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Judicatura

Consejo Superior de la

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00522-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Auto Rechaza no Subsanó.

**CONSIDERACIONES**

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

Por lo que este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

**SEGUNDO:** Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación de estado notifico el presente  
auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 080014189014-2021-00667-00

Demandante: PROYMETAL S.A.

Demandado: BOLIVAR & ASOCIADOS LIMITADA.

Decisión: Rechaza demanda.

**CONSIDERACIONES**

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto previo de fecha octubre 11 de 2021 se inadmitió el libelo en puntos específicos, dicho proveído fue notificado por estado el 12 de octubre de 2021, concediendo un término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

**RESUELVE**

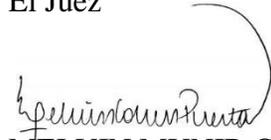
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por el PROYMETAL S.A. con NIT 802.011.046-5, representada acorde con los anexos, en contra de BOLIVAR & ASOCIADOS LIMITADA con NIT 800.181.928-7, representada por el señor JORGE BOLIVAR CARDONA, mayor, de esta vecindad, identificado con la C.C. No.8.720.757, en atención a las consideraciones de este provisto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 080014189014-2021-00669-00

Demandante: CARMEN MARIA SANCHEZ ALMARALES.

Demandado: CENTRO DE CONVENCIONES BARCELONA PLAZA SAS.

Decisión: Rechaza demanda.

**CONSIDERACIONES**

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto previo de fecha octubre 11 de 2021 se inadmitió el libelo en puntos específicos, dicho proveído fue notificado por estado el 12 de octubre de 2021, concediendo un término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de responsabilidad civil promovida por la señora CARMEN MARIA SANCHEZ ALMARALES, mayor, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 32.653.907, en contra de CENTRO DE CONVENCIONES BARCELONA PLAZA SAS con NIT 901.133.536-5, representada por el señor ERNESTO IGLESIAS SERRANO, mayor, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 72.308.576, en atención a las consideraciones de este provisto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria